

SECRETARIA. Jamundí-Valle, Agosto 9 de 2021. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, el escrito de terminación de proceso por pago de las cuotas en mora, informando que no obra dentro del presente asunto **solicitud de remanentes**. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1974
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí-Valle, Agosto nueve de dos mil veintiuno

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: CONJUNTO 5 CEDROS DEL CASTILLO
DDO: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. como vocera y
administradora del FIDEICOMISO DENOMINADO FA-2898
RAD:76-364-40-89-003-2019-00124

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del C. G. del P. Civil que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultada para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”. (El Subrayado es del despacho). Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, EL Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO adelantado por **CONJUNTO 5 CEDROS DEL CASTILLO** en contra de **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. como vocera y administradora del FIDEICOMISO DENOMINADO FA-2898** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION DEMANDADA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CANCELAR la medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-938231** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado **EDGAR HERNANDO SALAS** medida que fue decretada a través de auto de 9 de abril de 2019 lo cual fue comunicada a la respectiva oficina mediante oficio No.551 del 8 de abril de 2019. Librese el oficio respectivo.

TERCERO : ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, para ser entregados a la parte demandada, en los cuales se hará constar que la obligación se termino por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION DEMANDADA** , previo pago del arancel judicial y las expensas necesarias.

CUARTO.- Como consecuencia de lo anterior, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE

En estado No. 127 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha : Agosto 10 de 2021

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ



Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Jamundi**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c5aba6c7a744d628195dade93cc3b5403c3372e578010691a8aba169cfce7b5

Documento generado en 06/08/2021 08:17:58 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**